

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9809.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 1830-M-96; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó la reubicación del señor Jorge Alberto Laurin y de la señora Mónica Isabel Mondaca, a la Manzana 65 del Barrio Provincias Unidas, quiénes se encontraban ocupando una vivienda ubicada en el Parque Central, destinada al Patrimonio Histórico Cultural – Museo de la Ciudad.-

Que se adjuntó documentación del grupo familiar conviviente, constancias del Registro de la Propiedad Inmueble, y la Dirección Provincial del Catastro e Informe Territorial informó que no poseen bienes inmuebles como así también, que no son adjudicatarios de vivienda alguna construida por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén (I.P.V.U.N.), el Municipio les otorgó el Lote 9 de la Manzana 65, del Barrio Provincias Unidas, mediante constancia provisoria expedida con fecha 03/09/1996.-

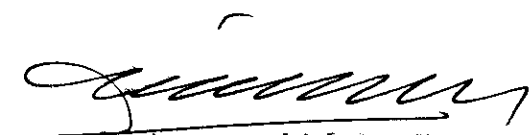
Que mediante la aprobación del Plano de Mensura Particular con unificación y división de los Lotes 9, 10, 12, 13 y 14 de la Manzana 65, Chacra 172, del Barrio Provincias Unidas, registrado con fecha 31/08/2001 ante la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-4325/2000, se modificó la designación de la parcela otorgada a los nombrados, por lo que corresponde su denominación: **LOTE a DE LA MANZANA 65**, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-1894-0000.-

Que atento a ello, y a fin de regularizar la condición dominial del inmueble, los nombrados prestan conformidad al valor de \$ 13.951, 35 (PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS) otorgado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, solicitando abonarlo en cuotas que no superen la suma de \$ 50,00 (PESOS CINCUENTA), dada la crítica situación económica por la que atraviesan.-

Que de la encuesta socio-económica realizada, surge que los nombrados con grupo familiar conviviente numerosa, y con un ingreso variable, reiteran su intención de pago del lote que ocupan, por lo que el área social informa que corresponde con carácter de excepción, el plan de pago propuesto que consiste en una entrega de \$ 51,35 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), y el saldo restante en 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 57,92 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) sin interés dado que no cuentan con trabajo estable.-

Que por ello es necesario la norma legal que autorice la venta del inmueble a favor de los nombrados.-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular al respecto.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 056/2003, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2003 del día 07 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2003, celebrada por el Cuerpo el 14 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

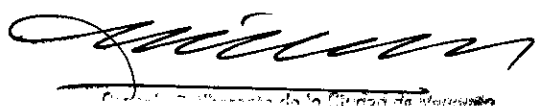
ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta -----a favor del señor Laurin Jorge Alberto, DNI. N° 20.339.043, y la señora Mondaca Monica Isabel, DNI. N° 29.873.719, el inmueble que surge del Plano de Mensura Particular con englobamiento y división de los Lotes 9, 10, 12, 13 y 14 de la Manzana 65, Chacra 172, del Barrio Provincias Unidas, registrado con fecha 31/08/2001 ante la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-4325/2000, se modificó la designación de la parcela otorgada a los nombrados, por lo que corresponde su denominación: **LOTE a DE LA MANZANA 65, CHACRA 172** con Nomenclatura Catastral N° 09-20-060-1894-0000, que mide: por su lado Norte 9,67 mts., por su lado Este 31,49 mts., por su lado Sur 9,74 mts., por su lado Oeste 32,65 mts., Linda: por su lado Norte con calle Basavilbaso, por su lado Este con el Lote b, por su lado Sur con parte del Lote 15, y por su lado Oeste con el Lote 8, todos de su misma Manzana, encerrando una superficie total de 310,03 mts2.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de -----Compraventa en un todo de acuerdo al Artículo precedente, y en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y Ordenanza N° 6231, estableciéndose como precio de venta el valor otorgado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, suma ésta que asciende a \$ 13.951, 35 (PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), y que los Compradores abonarán de la siguiente forma: una entrega anticipo de \$ 51,35 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), y el saldo restante lo abonará en 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 57,92 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).-

ARTICULO 3º): Será de exclusiva cuenta de los compradores, el pago de los -----Impuestos, Tasas y/o Contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 4º): El inmueble que por la presente se adjudica, deberá ser destinado -----exclusivamente para vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago del inmueble, se autorizará el otorgamiento de -----la escritura traslativa de dominio (Artículo 7º de la Ordenanza N° 2080), quedando a cargo de la compradora los gastos que demande dicha



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

operación, como así los honorarios del Escribano/a interviniente (Artículo 11° de la Ordenanza N° 2080).-

ARTICULO 6°): Los compradores no podrán transferir por ningún título el -----inmueble, por el término de 5 (cinco) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 7°): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

ARTICULO 8°): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SEO 1830-M-96).-

ES COPIA:

scrz.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
TRONCOSO

Ordenanza Municipal N° <u>9809</u> / <u>2003</u>
Promulgada por Decreto N° <u>1090</u> / <u>2003</u>
Expte N° <u>SEO - 1830 - M - 96</u>
Obs. : _____

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1430</u>
Fecha: <u>11</u> / <u>09</u> / <u>03</u>